



Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 3420/2012/TO1/CNC1 - CNC2

Reg. N° 131/2017

En la ciudad de Buenos Aires, a los 6 días del mes de marzo de 2017 se constituye el tribunal, integrado por los jueces Eugenio C. Sarrabayrouse en ejercicio de la presidencia, Horacio L. Días y Luis F. Niño –en reemplazo del juez Morin, quien se encuentra en uso de licencia– a fin de celebrar la audiencia prevista en el art. 454, en función del art. 465 *bis* del Código Procesal Penal de la Nación, en la causa n° CCC 3420/2012/TO1/CNC1-CNC2, caratulada “**V B O s/ suspensión de juicio a prueba**”. Se encuentra presente la parte recurrente, representada por el Dr. Mariano Patricio Maciel, titular de la Unidad de Actuación N° 2 ante esta cámara, a cargo de la defensa del imputado. Se informa a las partes que la audiencia está siendo filmada, que el registro audiovisual forma parte integrante de la presente actuación y que queda a disposición en secretaría. Se da inicio a la audiencia y se otorga la palabra al Dr. Maciel, quien argumenta su posición. El presidente da por concluidas las intervenciones e informa que el tribunal pasa a deliberar, en los términos de los arts. 396 y 455, CPPN, en presencia de la actuaría. Constituidos nuevamente en la sala, toma la palabra el presidente quien da a conocer los fundamentos de la decisión adoptada. Para fundar su decisión, el Tribunal Oral en lo Criminal n° 8 sostuvo que **O V B** no cumplió con la obligación de someterse al control del Patronato de Liberados impuesta al momento de concedérsele la suspensión del juicio a prueba. Ahora bien, se advierte, conforme lo señaló la defensa, que el tribunal de origen omitió correrle nuevamente traslado al representante del Ministerio Público Fiscal y realizar la audiencia prevista en el segundo párrafo del art. 515, CPPN. Así las cosas, toda vez que el citado artículo exige que se le otorgue al imputado la posibilidad de formular su descargo en audiencia previo a resolver acerca de la revocación o subsistencia



del beneficio, corresponde hacer lugar al recurso de casación de la defensa, anular la resolución impugnada y devolver las presentes actuaciones al tribunal de origen para que, tras realizar la audiencia prevista en el art. 515, CPPN, dicte un nuevo pronunciamiento. Por todo lo expuesto, la **Sala II** de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal **RESUELVE: HACER LUGAR** al recurso de casación interpuesto a fs. 141/147 vta., **ANULAR** la resolución de fs. 136/137 vta., y **REMITIR** el caso al tribunal de origen para que, tras realizar la audiencia prevista en el art. 515, CPPN, dicte un nuevo pronunciamiento (arts. 455, 456 inc. 2°, 465 bis, 471, 515, 530 y 531, CPPN). No siendo para más, se da por concluida la audiencia y firman los jueces de la sala por ante mí de lo que doy fe.

LUIS F. NIÑO

EUGENIO C. SARRABAYROUSE

HORACIO L. DIAS

PAULA GORS
Secretaría de Cámara





Poder Judicial de la Nación

CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL - SALA 2
CCC 3420/2012/TO1/CNC1 - CNC2

Fecha de firma: 06/03/2017
Firmado por: HORACIO L. DIAS,
Firmado por: LUIS F. NIÑO,
Firmado por: EUGENIO C. SARRABAYROUSE
Firmado(ante mi) por: PAULA GORSO, Secretaria de Cámara



#2506480#173125920#20170307122411039